

actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los Recursos Naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante nueva visita de Control y Seguimiento realizada el día 02 de diciembre de 2019 al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", levantaron el Informe Técnico de fecha 19 de diciembre de 2019, radicado No. 112-1573-2019, en el cual se insta a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de San Carlos a que *"... realice un manejo adecuado de residuos hospitalarios y peligrosos frente a la disposición final, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente"* y se le deja por escrito unas recomendaciones a seguir.

Que mediante visita de Control y Seguimiento realizada el día 20 de enero de 2020 al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", levantaron el Informe Técnico de fecha 10 de febrero de 2020, radicado No. 112-118-2020, se concluye que la entidad hospitalaria *"...ha dado cumplimiento a la Resolución 112-1195 del 22/04/2019, mediante la cual se impuso una medida preventiva"*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 20 de enero de 2020 y de la cual se generó el Informe Técnico No.112-0118-2020 de 10 de febrero de 2020), en el cual se establece lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

- El día 20 de enero del presente año, se realizó visita de control y seguimiento a la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl, la visita fue atendida por la señora Gladiz Ramírez Morales, Auxiliar Administrativa, se procedió a revisar la información documental, física y virtual del Hospital, como parte de los requerimientos solicitados por Cornare mediante Resolución 112-1593 del 22/04/2019.

CASETA ALMACENAMIENTO DE RESPEL

El Hospital San Vicente de Paúl realizó adecuaciones al sitio de almacenamiento central de los residuos (registro fotográfico anexo)

- Los residuos están señalizados y separados en celdas como; ordinarios, reciclables, biosanitarios, además se encuentra una nevera con los residuos anatomopatológicos. Este sitio se encuentran con pisos y paredes limpias.
- El sitio de almacenamiento reúne las características apropiadas para este tipo de residuos.

Debido a los cambios que actualmente están realizando en la infraestructura del Hospital, sólo para el mes de marzo se tendrá establecida la ruta hospitalaria.

VERIFICACION REQUERIMIENTOS

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 112-1195 del 22 /04/2019,Oficio 131-10340 del 05/12/2019, I.T. 131-1593 del 19/12/2019						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Incluir en el PGIRASA los procedimientos de la gestión externa para el centro de salud administrado por el Hospital. Además del método desactivación, Hacer corrección del método de eficiencia química utilizado para desactivar los residuos de la E.S.E.	Febrero 2020	x			Mediante radicado 05022020-0139 del 5/02/2020, Oficio Cornare 131-1314-2020, la E.S.E, remitió a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social, los ajustes al PGIRASA, en cuanto a la gestión externa en el Centro de Salud María Auxiliadora y el método de desactivación de los residuos RESPEL, utilizado en el Hospital.	
Reportes Plataforma virtual RESPEL	Diciembre de 2019	x			Los reportes correspondientes a los años 2012 al 2019 se encuentran debidamente consolidados en la plataforma virtual de RESPEL. Se realizo	

					transmisión de la información al IDEAM.
Presentación formularios RH1. Plataforma GIRAS	semestral	Diciembre 2019	de	x	El Hospital a la fecha se encuentra al día con el diligenciamiento de la plataforma virtual de GIRAS (reporte semestral RH1), hasta el segundo semestre el año 2019
Disposición adecuada e inmediata de los RESPEL ubicados en la caseta de almacenamiento central de residuos		Diciembre 2019	de	X	La Empresa Biológicos y Contaminados realizó recolección de los RESPEL en el mes de diciembre de 2019
Identificación y rotulación sustancias químicas		Diciembre 2019	de	x	El día 20 de enero, fecha de la visita de control y seguimiento, se evidenció la rotulación de la sustancia química, peróxido de hidrógeno (imagen anexa)

26. CONCLUSIONES:

El hospital ha dado cumplimiento a la Resolución 112-1195 del 22 /04/2019, mediante la cual se impuso una medida preventiva. La E.S.E. dio respuesta a estos requerimientos mediante oficios 131-10340 del 05/12/2019, 112-6776 del 9/12/2019 y 131-1314 del 06/02/2020. Lo anterior verificado en visita de control y seguimiento realizada el 20 de enero del presente año y a comunicación escrita recibida por parte del Hospital, mediante radicado 131-1314 del 06/02/2020, relacionado con los requerimientos acerca del PGIRASA.

- ❖ Si bien, en el Hospital en el momento de la visita de control y seguimiento por parte de Cornare, se evidenció el compromiso y la responsabilidad frente a la gestión integral de los residuos hospitalarios y peligrosos dentro del componente externo, deberán mejorar su gestión en algunos aspectos que serán indicados en las recomendaciones de este informe técnico.

27. RECOMENDACIONES:

- ❖ La E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl, ha dado cumplimiento a la Resolución 112-1195 del 22 /04/2019 y al Informe técnico con radicado Nro. 131-1593 del 19/12/2019, para lo cual se recomienda a la oficina jurídica de Cornare, tener en cuenta estas actividades, frente al proceso adelantado.
- ❖ Con respecto a la plataforma RESPEL, el Hospital deberá registrar y reportar de manera oportuna cada año los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. El diligenciamiento de esta plataforma está reglamentada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la Resolución No. 1362 del 2 de agosto del año 2007, y a los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. hoy Decreto compitatorio 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.6.2

- ❖ La plataforma virtual GIRAS, fue creada desde Cornare para ingresar toda la información correspondiente al formulario RH1 Unificado, el cual es un instrumento donde los usuarios como los Hospitales catalogados como grandes generadores, deben reportar el manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados al interior de sus instalaciones, establecido en el Decreto 351 de 2014, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, es por lo anterior que se les recomienda seguir diligenciando **cumplidamente** la información del registro RH1 en la plataforma virtual GIRAS, de manera semestral, en los meses de julio y enero respectivamente.
- ❖ Continuar de forma periódica con las capacitaciones al personal, en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios y peligrosos y mantener las evidencias y el registro fotográfico de éstas, para cuando la autoridad ambiental realice visitas de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 112-0118-2020 de 20 de enero de 2020, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. 112-1195-2019 de fecha 22 de abril de 2019, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-0118-2020 de 20 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, impuesta al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., mediante la Resolución No. 112-1195-2019 de fecha 22 de abril de 2019, localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, representado legalmente por Paula Andrea González León c.c. No. 32.106.455 (o quien haga sus veces).

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, a través de su Representante Legal Paula Andrea González León c.c. No. 32.106.455, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- ❖ Con respecto a la plataforma RESPEL, el Hospital deberá registrar y reportar de manera oportuna cada año los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. El diligenciamiento de esta plataforma está reglamentada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la Resolución No. 1362 del 2 de agosto del año 2007, y a los artículos 27 y 28 del

Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, hoy Decreto compilatorio 1076 de 2015 Artículo 2.2.6.1.6.2

- ❖ La plataforma virtual GIRAS, fue creada desde Cornare para ingresar toda la información correspondiente al formulario RH1 Unificado, el cual es un instrumento donde los usuarios como los Hospitales catalogados como grandes generadores, deben reportar el manejo, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados al interior de sus instalaciones, establecido en el Decreto 351 de 2014, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, es por lo anterior que se les recomienda seguir diligenciando **cumplidamente** la información del registro RH1 en la plataforma virtual GIRAS, de manera semestral, en los meses de julio y enero respectivamente.
- ❖ Continuar de forma periódica con las capacitaciones al personal, en cuanto al manejo de los residuos hospitalarios y peligrosos y mantener las evidencias y el registro fotográfico de éstas, para cuando la autoridad ambiental realice visitas de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto al Hospital San Vicente de Paúl E.S.E., localizado en el Municipio de San Carlos, con Nit. 890981561, a través de su Representante Legal PAULA ANDREA GONZALEZ LEON c.c. No.32.106.455, o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURIDICA

Fecha: 12/02/2020
Proyectó: Rubén Darío Bedoya
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco.
Técnico: Luz Elena Osorio.